







# 1.DISPOSICIONES GENERALES

#### **AYUNTAMIENTO DE POLANCO**

CVE-2022-6066

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 736/2022.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del mismo:

"1.01. ORDENANZA FISCAL Nº 1.

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y por el artículo 15.2 en relación con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda ejercer las facultades que le confiere la ley para la fijación de los elementos de la cuota tributaria y, en consecuencia, aprueba la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2º.-

- 1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de NA-TURALEZA URBANA queda fijado en el 0,55 por ciento, el cual será reducido, en la proporción que proceda, cuando sean revisados los valores catastrales.
- 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de NA-TURALEZA RÚSTICA queda fijado en el 0,75 por ciento, el cual será reducido, en la proporción que proceda, cuando sean revisados los valores catastrales.

Artículo 3º.- BONIFICACIONES.

1.- Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitud del interesado que deberá presentar antes del inicio de la obra.









- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado; que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
  - d) Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.
  - 2.- Familias numerosas.

Los sujetos pasivos que, de acuerdo con la normativa vigente, tengan la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a las bonificaciones señaladas más abajo, siempre que el inmueble afectado constituya la vivienda habitual de la familia y su valor catastral no exceda de 135.000 euros. Se entenderá que constituye la residencia habitual de la familia el inmueble en el que figuren empadronados sus miembros.

No tendrán derecho a bonificación los trasteros, garajes y otros elementos anexos o de servicio a la vivienda, siempre que los mismos figuren en el Catastro con referencia catastral diferente de la vivienda habitual.

El porcentaje de bonificación sobre la cuota íntegra del Impuesto se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

INGRESOS NETOS MENORES DE:	N° DE HIJOS	BONOFICACIÓN EN LA CUOTA ÍNTEGRA
S.M.I X 1,5/AÑO	3	50 %
S.M.I X 1,5/AÑO	4	60 %
S.M.I X 1,5/AÑO	5 o MÁS	80 %
S.M.I X 2/AÑO	3	40 %
S.M.I X 2/AÑO	4	50 %
S.M.I X 2/AÑO	5 o MÁS	70 %
S.M.I X 2,5/AÑO	3	30 %
S.M.I X 2,5/AÑO	4	40 %
S.M.I X 2,5/AÑO	5 o MÁS	60 %
S.M.I X 3/AÑO	3	20 %
S.M.I X 3/AÑO	4	30 %
S.M.I X 3/AÑO	5 o MÁS	50 %
S.M.I X 3,5/AÑO	3	15 %
S.M.I X 3,5/AÑO	4	25 %
S.M.I X 3,5/AÑO	5 o MÁS	45 %

Serán requisitos indispensables por solicitar la bonificación mencionada:

- a) Los sujetos pasivos deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Polanco.
- b) Que la vivienda sea de primera residencia donde deben figurar empadronados todos los miembros incluidos en el título de familia numerosa.









- c) Que el solicitante sea titular del bien inmueble en el IBI.
- d) Título vigente de familia numerosa expedido por la Administración competente (Gobierno de Cantabria).
  - e) Declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar.

El efecto de la concesión de beneficios tributarios comenzará a partir del período impositivo siguiente al de la fecha de solicitud y no podrá tener carácter retroactivo.

Cuando se pida por primera vez esta bonificación, siempre que los requisitos se reuniesen a fecha 1 de enero, se podrá solicitar hasta el último día del periodo de pago voluntario. En este caso, la concesión de la bonificación tendrá efectos en el mismo año y comportará el reconocimiento del derecho a la devolución del exceso ingresado.

En caso de que concurran en el mismo inmueble otras bonificaciones por este impuesto, excepto la del apartado 3, estas no serán acumulables, debiéndose optar por una de ellas y renunciar al resto.

El beneficiario de esta bonificación deberá solicitarla cada año y tener domiciliado el recibo.

3.- Domiciliación bancaria.

La bonificación por domiciliación bancaria de los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, que se fraccionará conforme a lo establecido en el siguiente artículo, se establece en el 1% de la cuota.

4.- Se establece una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto para los Bienes Inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Esta bonificación tendrá una duración máxima de tres periodos impositivos, a contar desde el ejercicio siguiente a la fecha de concesión.

Artículo 4º.-

El periodo para el pago del impuesto será desde el día 5 de julio hasta el día 20 de septiembre.

Los contribuyentes acogidos al sistema de pago por domiciliación bancaria, se beneficiarán del fraccionamiento en dos plazos del importe de sus recibos de urbana. Tendrá el carácter de pago a cuenta el primer plazo correspondiente al 60 % del importe del recibo, que se cargará en la domiciliación bancaria autorizada a tal efecto, el día 5 de julio. El importe correspondiente al 40 % será cargado en cuenta, el día 5 de octubre. En caso de que los días de inicio o fin del periodo de pago, o de cargo de los pagos domiciliados fueran inhábiles, se aplazarán al día hábil siguiente.

Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primer plazo, y por causas imputables al contribuyente, no se hiciera el segundo plazo a su vencimiento efectivo, se iniciará el periodo ejecutivo por la cantidad pendiente, perdiendo aquel, automáticamente el derecho a cualquier tipo de bonificación que disfrutara en ese momento.









Podrá aplazarse o fraccionarse el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin exigencia de interés de demora y sin necesidad de prestación de garantía, siempre que haya sido solicitado en periodo voluntario y el pago total de la deuda se efectúe dentro del mismo año en que se haya producido el devengo del impuesto, previo informe de los Servicios Sociales.

Excepcionalmente, y por circunstancias debidamente justificadas, por Decreto de la Alcaldía se podrá establecer un periodo voluntario de ingreso diferente, que tendrá una duración no inferior a dos meses, y que comenzará no antes del 15 de abril.

Artículo 5º.- EXENCIONES.

Se considerarán exentos los inmuebles rústicos y urbanos, cuya cuota líquida no supere la cuantía de 5 euros.

En el caso de los inmuebles rústicos sitos en un mismo municipio, se tomará en consideración, al efecto de esta exención, la cuota agrupada de este impuesto de un mismo sujeto pasivo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 25/05/2022. Entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Polanco, 26 de julio de 2022. La alcaldesa, Rosa Díaz Fernández.

2022/6066

CVE-2022-6066